

RES. 2460/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004194, Ent. N°4076/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Compra Directa por Excepción N° 13/2020, para la adquisición de tapabocas de alta eficiencia, para atender los requerimientos de diversos Organismos públicos, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 10 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 122/020 de 23/07/2020 la Dirección Ejecutiva de la UCA, adjudicó la Compra Directa por Excepción N° 13/2020, al amparo del artículo 33, literal C) numeral 10 del TOCAF, con base en la recomendación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a favor de RIPOLL VET SOCIEDAD ANÓNIMA, por U\$S 89.670 (impuestos incluidos), a ser atendido con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020. Asimismo, condicionó la presente adjudicación *ad referéndum* de la autorización del gasto por parte de los Organismos demandantes y del financiamiento del gasto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1985/2020 de fecha 30/09/2020, acordó observar el gasto en virtud de que la contratación no encuadra dentro de la causal de excepción invocada al amparo del artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF, en tanto ésta habilita a la Administración a contratar directamente a un proveedor “cuando exista notoria escasez de los

bienes o servicios a contratar”, extremo que no surge acreditado en las actuaciones remitidas;

3) que en la oportunidad, por Resolución N° 229/2020 de fecha 23/11/2020 la Unidad Centralizada de Adquisiciones reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 120/2020 de fecha 23/07/2020, expresando, entre otras razones, las siguientes:

3.1) que la presente compra se inserta en el marco de emergencia nacional sanitaria declarada por el Decreto N° 93/020 de 13/03/2020, siendo el insumo requerido uno de los más solicitados en ese contexto, lo que surge de las demandas realizadas por los Organismos;

3.2) que si bien se presentaron varias ofertas, surge de los estudios de admisibilidad y técnico realizados, que solamente se obtuvo una oferta válida, ya que las restantes no cumplían con los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares;

3.3) que la demanda realizada era de 153.412 unidades, de las que únicamente fueron posible adjudicar 15.000, correspondiente a la única oferta válida que se obtuvo en el presente procedimiento;

3.4) que el ítem de referencia había sido demandado en un procedimiento previo, la Compra Directa por Excepción N° 8/2020, habiéndose dejado sin efecto porque no se obtuvo ninguna oferta válida;

3.5) que la sola cantidad de oferentes presentados no es relevante si se analiza en forma aislada de su admisibilidad, ya que tener muchas ofertas inadmisibles equivale a no tenerlas, en tanto únicamente podrán ser adjudicadas aquellas que cumplan con los requisitos y condiciones técnicas exigidas en el Pliego de Condiciones Particulares;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiadas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal, por Resolución N° 1985/2020 de fecha 30/09/2020;
- 2) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4) Devolver las actuaciones.

cr